



RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



2020012310126512411116

RESOLUCIONES

Enero 23, 2020 10:12

Radicado 00-000116



"Por medio de la cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se decreta una prueba"

CM4.19.20997 (APROVECHAMIENTO FORESTAL)

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL (E) DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas No. D 00404, 2887 de 2019 y 00017 de 2020, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación oficial recibida No. 018636 del 28 de mayo de 2019, la sociedad ASFALTO Y HORMIGON S.A. con NIT 811.045.749-3, representada legalmente por el señor CAMILO JARAMILLO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.037.621.639, presentó ante la Entidad solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce de la fuente hídrica "La Señorita (Ramal Oeste)", a la altura de la diagonal 67 No. 38 – 80, del municipio de Bello – Antioquia, en las coordenadas planas: X: 837300.2678 y Y: 1193994.3487, para la obra "Construcción de estructura hidráulica tipo cabezote con canal escalonado y enrocado (B1). Construcción de canal recolector de aguas superficiales escalonado y enrocado", con el fin de continuar con la fase de construcción del proyecto ENTREVIENTOS.
2. Que mediante Auto No. 002147 de 06 de junio de 2019, y luego de cancelarse la solicitud (según Factura de Venta No. 42839 del 28 de mayo del 2019), se admitió la solicitud de ocupación de cauce y se declaró iniciado el trámite ambiental; además se ordenó la práctica de una visita técnica para verificar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada.
3. Que la información presentada por el solicitante fue evaluada por personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido y evaluar la viabilidad a lo solicitado, generando el Informe Técnico No. 009615 del 20 de diciembre de 2019, del cual se transcriben algunos apartes:

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127
NIT. 890.984.423.3



@areametropol
www.metropol.gov.co

(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Con el fin de evaluar las condiciones del sitio y las intervenciones realizadas, personal técnico de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizó dos (2) visitas técnicas al proyecto "ENTREVIENTOS" encontrando los siguientes aspectos:

COMPONENTE OCUPACIÓN DE CAUCE Y GESTIÓN DEL RIESGO

Durante la inspección se observan varios afluentes de la quebrada La Señorita, los cuales discurren en canales naturales de aproximadamente 1 m de ancho y 0.5 m de alto, correspondientes a corrientes intermitentes de montaña. Sobre estas se están desarrollando actividades de construcción de las edificaciones del proyecto Entrevientos, las cuales han generado la interrupción natural del flujo y la desaparición de algunos de los cauces existentes (...).

(...)

Sobre uno de estos cauces se aprecia una intervención directa, la cual consiste en la confirmación de una presa con gravas y cemento, que tiene como función la recolección del flujo para su conducción por medio de una tubería de PVC de aproximadamente 6" de diámetro, hacia un sistema de cunetas en la base del edificio existente (Fotos 3 y 4). Adicionalmente, aguas abajo de este punto se aprecia el recubrimiento con cemento del cauce, se presume que dicha intervención es para evitar procesos erosivos generados por la existencia de flujo, ante la ocurrencia de eventos de precipitación (...).

Las condiciones actuales del terreno, donde se considera la intervención directa del cauce intermitente, sin los debidos elementos técnicos y mediante estructuras rígidas sin diseño alguno, podrían generar un represamiento de la corriente en la zona de implementación de las intervenciones por insuficiencia hidráulica., produciendo inundaciones aguas abajo en la zona de obra, ante un eventual rompimiento de presa o debido a la descarga inadecuada de la tubería de conducción del flujo, debido al ángulo de llegada en la cuneta.

COMPONENTE FORESTAL:

El día 11 de diciembre de 2019, se realizó visita de control y vigilancia al proyecto ENTREVIENTOS, ubicado en la Diagonal 66 N° 38-32, Barrio Altos de Quitasol, área urbana del municipio de Bello, destacando lo siguiente:

- El recorrido se realizó con el acompañamiento del Director de Obra, Gustavo Enrique Posada Duque y el Interventor Camilo Vásquez, de la Sociedad Asfalto y Hormigón S.A. quienes informan que las obras constructivas iniciaron en agosto de 2017.
- Se indica que el proyecto ENTREVIENTOS es de vivienda multifamiliar y de interés social, que contempla la construcción de cuatro (4) etapas denominadas así: Etapa 1: Veletas



Subetapa 1; Etapa 2: Molinos; Etapa 3: Cometas y Etapa 4: Veletas Subetapa 2. Cada una de estas etapas está compuesta por dos (2) torres de veinte (20) pisos, doscientos cincuenta y dos (252) apartamentos, sesenta y cinco (65) parqueaderos y zonas comunes como piscina, canchas y gimnasio. La etapa 1, es la que actualmente se encuentra con un avance del 90%, realizando actualmente actividades de acabados externos, y terminación de parqueaderos y piscinas (Ver Fotos 6 a 11).

- Teniendo en cuenta las características mencionadas anteriormente, los acompañantes de la visita presentan la Resolución N° C2-0039-2017 modificada por la Resolución C2-0293 del 19 de junio de 2019, con sus respectivos planos sellados, en la que la Curaduría Urbana Segunda del Municipio de Bello, otorga licencia de construcción en las modalidades de obra nueva para el desarrollo del proyecto ENTREVIENTOS en sus cuatro (4) etapas de construcción (Ver fotos 12 a 15).
- Se informa por parte de los profesionales que laboran en el proyecto, que los permisos ambientales relacionados con el aprovechamiento forestal, se encuentran implícitos dentro de la licencia de construcción aprobada por el ente municipal.
- Durante el recorrido se muestra las áreas donde se proyecta el desarrollo de las Etapas 2, 3 y 4, las cual cuenta con cobertura vegetal (árboles aislados y rastrojo bajo) dominada por árboles de gran porte pertenecientes a especies Pino patula (Pino patula) y regeneración natural de especies Nativas como el Carate (*Vismia bassifera*) (Ver fotos 16 y 17).
- Teniendo en cuenta la cobertura vegetal predominante en el entorno (área donde se proyecta el desarrollo constructivo de las etapas 2,3 y 4), se presume que el área en la cual se desarrolla la Etapa 1 del proyecto, presentaba las mismas condiciones ambientales, lo cual indica que el usuario realizó intervención arbórea para el desarrollo de dicha etapa, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

ASUNTO 04

La viabilidad técnica y ambiental de la obra, será establecida a continuación, de acuerdo a la evaluación de la información aportada por el usuario en el oficio No.018636 del 28 de mayo de 2019.

ESTUDIO HIDROLÓGICO:

Se presenta la metodología, criterios empleados y resultados de los análisis efectuados para determinar las crecientes de diseño en el punto de interés. El estudio hidrológico contempló básicamente el cálculo de parámetros morfométricos, tiempos de concentración, duración de la lluvia y cálculo de caudales máximos a partir de diferentes metodologías.

Tabla 1. Evaluación del estudio hidrológico

DESCRIPCIÓN								Se Acepta	No se Acepta
Nombre de la Fuente									
1 Quebrada La Señorita									
Coordenadas Punto de Control									
2 Este (m)				Norte (m)					X
837300.27				1193994.35					
Parámetros Morfométricos									
3 A (km ²)	Lcp (km)	Scp (%)	Sc (%)	CMcp (msnm)	Cmcp (msnm)	CMc (msnm)	Lcentroíde (km)	X1	
0.48	1.42	31.52	35.66	1952	1505	2005	0.70		
4 Tiempo de Concentración, Tc (min.)						11.28		X2	
Estaciones de Lluvia									
5 Fabricato								X3	
6 Intensidad y Precipitación Lluvia de Diseño								X4	
7 Cálculo de las Pérdidas Hidrológicas, CN = 95								X5	
Metodologías para el Cálculo de Caudales									
8 Snyder y Racional								X6	
Caudal de Diseño									
Tr (años)	Q (m ³ /s)	Snyder y Racional						X7	
2.33	5.43								
5	7.64								
10	9.58								
25	12.24								
50	14.39								
100	16.57								
9 Evaluación General del Estudio Hidrológico								X8	
Observaciones									
X: Se verificó la ubicación del sitio de control para las obras; usando la cartografía base del SIGMA en escala 1:2000, donde se encontró bien estimada la coordenada.									
X1: Se verificó la estimación de los parámetros morfométricos presentados, con base en un modelo digital del terreno creado con las diferentes planchas de la cartografía SIGMA. Allí se encontró el área y demás parámetros bien estimados, los cuales representan las características morfométricas de la cuenca de estudio.									
X2: Se usaron varias metodologías para la estimación de los tiempos de concentración. Se obtuvo un valor de 11.28 min.									
X3: Se utilizó como información hidrometeorológica los datos de las estaciones de precipitación Fabricato propiedad de EPM.									



DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
X4: Se chequeó el cálculo de las intensidades de la lluvia y precipitación total en la cuenca, según el tiempo de concentración estimado, obteniendo para el análisis en cuestión valores aceptables de estos parámetros.		
X5: Las pérdidas hidrológicas se estimaron mediante la metodología del número de curva (CN), teniendo como base el uso del suelo de la cuenca, de los cuales se obtuvo CN ponderado para la Humedad Antecedente AMC III de 95.		
X6: Se usa metodologías consideradas adecuados para el área de la cuenca en análisis.		
X7: Se realiza la estimación de los caudales para los periodos de retomo de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años. Así, para el factor de retomo de los 100 años se obtuvo un caudal de 16.57m³/s.		
X8: Según las metodologías usadas y los resultados obtenidos, se acepta el estudio hidrológico.		

A: Área de la cuenca, Lcp: Longitud del cauce principal, Scp: Pendiente del cauce principal, Sc: Pendiente de la cuenca, CMcp: Cota mayor del cauce principal, Cmc: Cota menor del cauce principal, CMC: Cota mayor de la cuenca, LcentroÍde: Longitud al centroÍde, Tr: Tiempo de retorno.

Para efectuar los análisis hidrológicos se abordaron metodologías adecuadas, cuyos resultados representan las condiciones morfométricas y climatológicas de la cuenca, por lo cual se acepta el estudio hidrológico.

ESTUDIO HIDRÁULICO:

Se realiza la simulación hidráulica de la quebrada mediante el software HEC-RAS.

Tabla 2. Evaluación del estudio hidráulico.

DESCRIPCIÓN					Se Acepta	No se Acepta
1	Nombre de la Fuente					
	Q. La Señorita					
2	Tipo de Obra					
	Descarga de aguas lluvia y superficiales					
3	Condiciones Actuales				X1	
	Condiciones de borde					
	Rugosidad					
	Perfil de flujo					
	Caudal de diseño					
4	Diseño				X2	
	Dimensiones de las estructuras	X	Pendiente	X		
	Perfil del flujo	X	Plano con el diseño	X		
	Velocidades	X				
5	Evaluación General del Estudio Hidráulico				X3	
6	Observaciones					
	X1: Se realiza la simulación hidráulica con el software Hec-Ras, teniendo como insumo la topografía del tramo de estudio en una longitud de m.					



DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
<p><u>Caudal de Diseño:</u> Se usan los caudales estimados en el estudio hidrológico revisado previamente, cuyo valor final de simulación para el periodo de retorno de 100 años mayorado es de 123.79 m³/s.</p> <p><u>Rugosidad:</u> Para el lecho $n= 0.04$ y márgenes $n=0.03$.</p> <p><u>Condiciones de Frontera:</u> Para este análisis, se escogió como condición de flujo mixto, con condiciones de borde tipo profundidad normal aguas arriba y aguas abajo.</p> <p><u>Perfil del Flujo:</u> De acuerdo con los resultados de modelación hidráulica, se tiene las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• En condiciones actuales en el tramo de análisis y para el caudal con periodo retorno de cien años el flujo exhibe el siguiente comportamiento: B1, velocidades máximas de 7.61 m/s y una profundidad máxima de 0.79m y en B2, $V= 8.15\text{m/s}$ y $H= 1.04\text{m}$. En todo el tramo se espera un régimen del flujo super crítico.• Las obras proyectadas se localizarían por encima del nivel de creciente de los cien años, garantizando un galibo superior a 6.0m.• La profundidad de socavación alcanza 2.2m en B1 y 2.50m en B2, por lo que se propone una llave de anclaje de 2.50m de profundidad.• La obra de descarga B2 se plantea con el propósito de captar el flujo que discurre por los ramales de la existentes en el costado Norte del proyecto y desviarlo hacia la quebrada La Señorita en un punto aguas arriba de la confluencia actual. <p><u>X2: Dimensiones obras</u> Descarga B1: diámetro 452mm y longitud de 22.63m Descarga B2: no se presentan diseños</p> <p><u>X3: Según las observaciones realizadas se acepta el estudio hidráulico para la obra de descarga B1.</u></p>		

Una vez revisado el estudio hidráulico, se encontró bien realizado y calculado mediante metodologías conocidas, presentando resultados satisfactorios y coherentes, por lo cual se acepta el diseño propuesta sólo para la descarga B1, así como la obra requerida.

Desde el componente de Gestión del Riesgo:

A continuación, se describen los factores que se consideran condicionantes y detonantes del evento:

- Colapso de la estructura tipo presa implementada en el cauce de una de las corrientes existentes, ocasionando una onda de crecientes aguas abajo hacia la zona de desarrollo de la obra.
- Incorrecta descarga del flujo captado mediante la presa existente, debido a la forma y ángulo de la misma junto con la estructura de conducción posterior, ocasionando el posible desborde de las aguas hacia la zona de desarrollo de la obra.





Una vez analizadas las posibles causas y la dinámica del escenario, a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, que se pueden presentar producto de la materialización del fenómeno evaluado:

Tabla 3. Elementos en situación de riesgo.

ELEMENTO	SI	NO	POSIBLES IMPACTOS
Edificaciones habitacionales	X		Edificaciones del proyecto Entrevientos, debido a posibles inundaciones producto de las intervenciones desarrolladas directamente sobre los cauces intermitentes existentes.
Infraestructura vial		X	
Infraestructura educativa		X	
Redes de servicios públicos		X	
Drenaje (quebrada)	X		Afectaciones sobre los cauces intermitentes existentes en la zona de desarrollo del proyecto, debido a la desaparición de parte de su cauce por las intervenciones realizadas.
Otro		X	

Es importante expresar, que de no llevar a cabo las intervenciones recomendadas en el presente informe u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales idóneos, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

4. OBRAS REQUERIDAS

Se plantea la construcción de descargas de aguas con las siguientes características:

Tabla 4. Especificaciones de las estructuras proyectadas.

Descripción	Coordenadas margen izquierda		Borde Libre
	Este	Norte	(m)
Descarga B1	837280.5620	837280.5620	6.49
Descarga B2	837277.2147	837277.2147	---

Descarga B1.

Corresponde a la adecuación de una descarga de aguas lluvias a la corriente en estudio, proveniente del sector norte del nuevo proyecto. En la tabla siguiente, se presentan las características de diseño del tramo del alcantarillado en mención.

Parámetros	B1
Diámetro (mm)	452
Cota Batea(msnm)	1515.84
Longitud (m)	22.63
Pendiente (%)	5.52

Como medida de protección en la descarga del colector, se propone extender después de la estructura hidráulica, un sistema con canal escalonado y enrocado, con rocas de tamaño medio, el cual permitirá incrementar la resistencia al flujo, reduciendo velocidades, de manera que se garantice una disipación de energía. La medida de protección que consiste en un enrocado en el sitio de salida de la descarga (cabezote) hasta antes del cauce natural, con enrocado con granulometría entre 0.15 m. a 0.25 m.

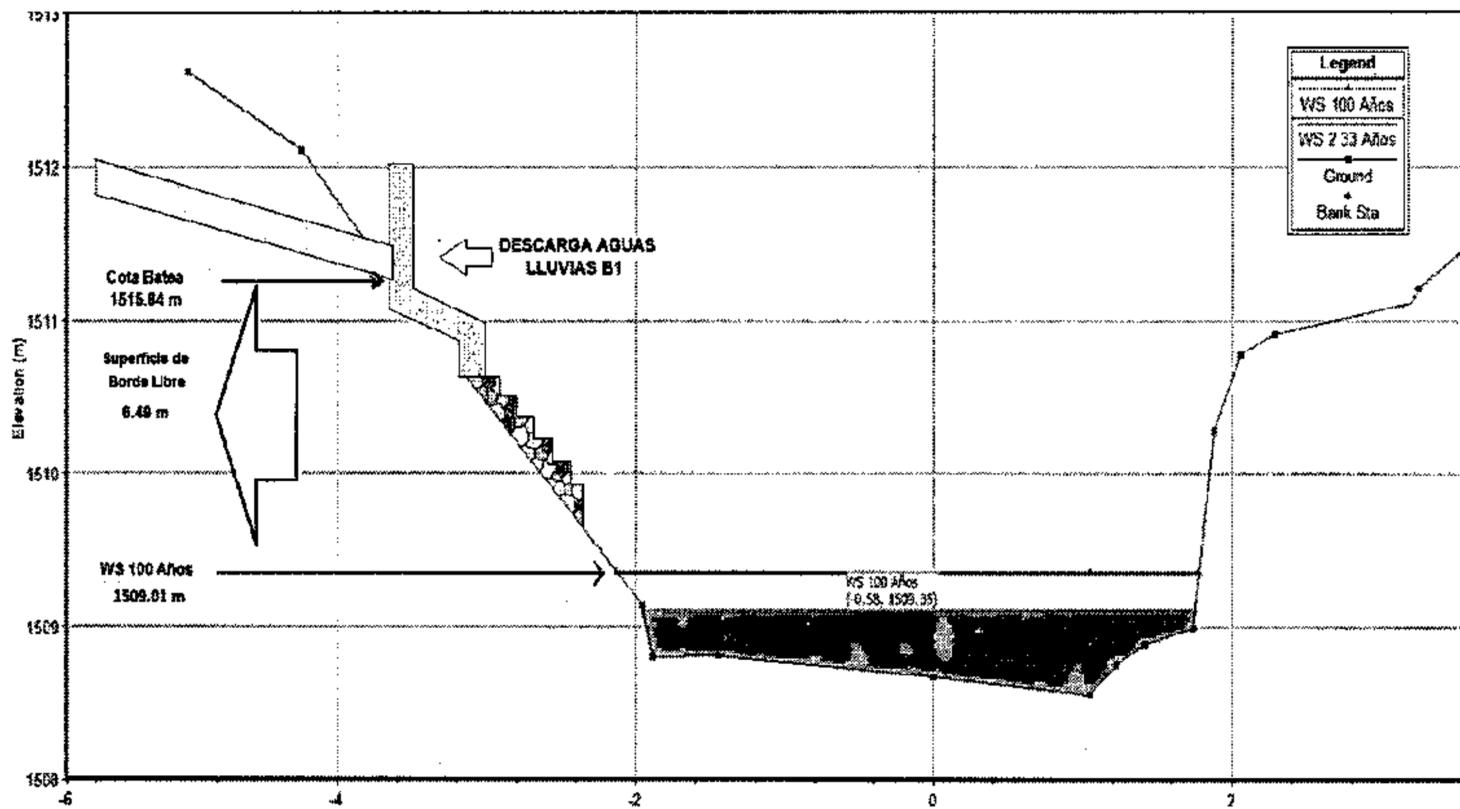


Figura 2. Perfil transversal de la obra proyectada B1.

Descarga B2.

La descarga B2, corresponde a la adecuación de un canal perimetral de recolección de aguas superficiales del proyecto en estudio, proveniente del sector norte del nuevo proyecto.

Parámetros Canal	B2
Huella (m)	2.00
Contra Huella (m)	1.00
Longitud (m)	45.0
Pendiente (%)	2.0
Caudal (l/s)	1.68

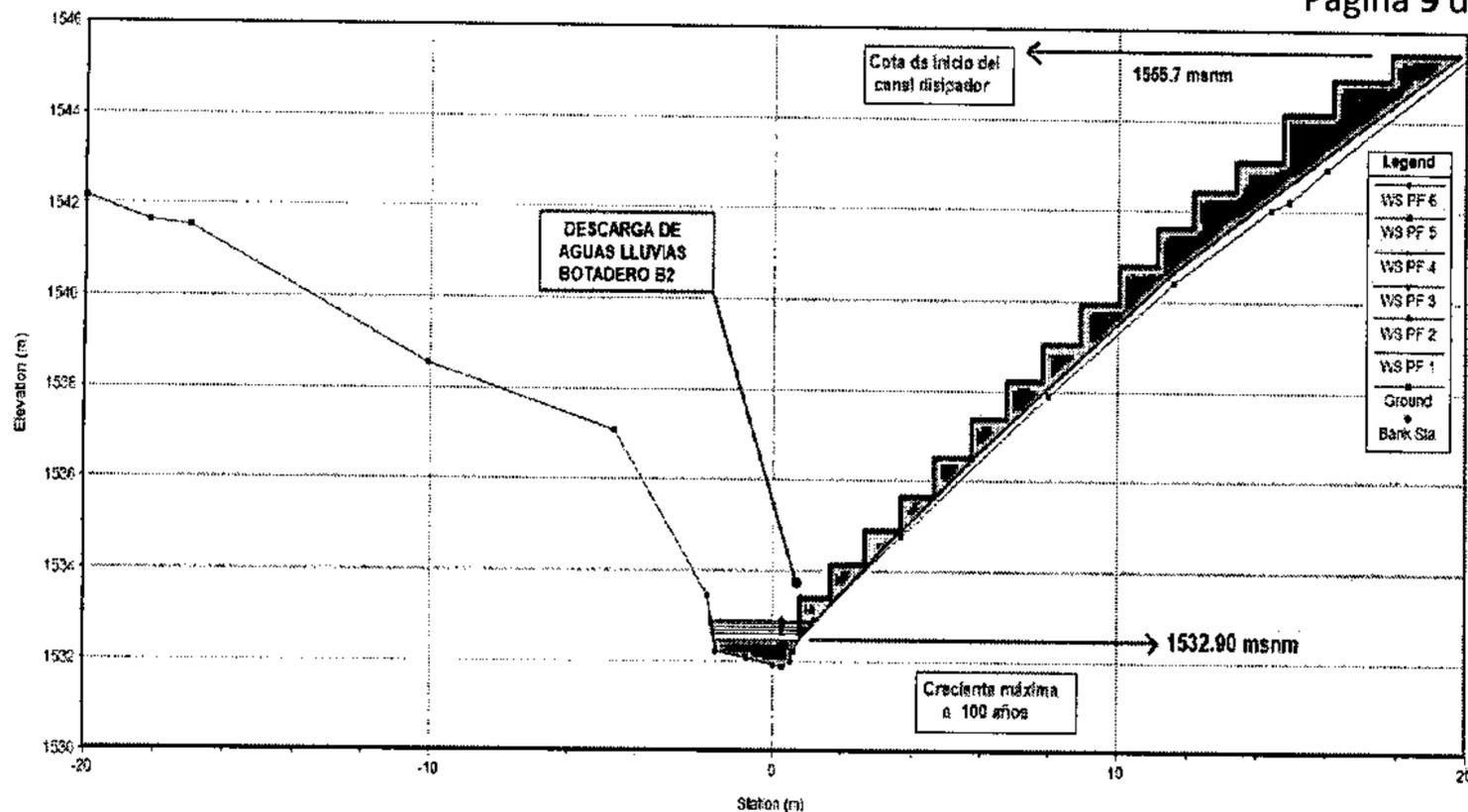


Figura 3. Perfil transversal de la obra proyectada B2.

Para contrarrestar el efecto de la socavación en ambos casos, se propone a la entrada una llave de anclaje de 0.60 m de profundidad a partir de la arista inferior de la losa. Adicionalmente se recomienda realizar un reemplazo de 40 cm del suelo de apoyo de la losa en concreto ciclópeo, con lo que en total se tendría 0.30 m de losa + 1.80 m de la llave + 0.40 cm de reemplazo para un total de 2.50 m

ASUNTO 08 – COMPONENTE FORESTAL.

Al consultar el Sistema de Información Metropolitano-SIM, se identifica que el proyecto "ENTREVIENTOS", no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Teniendo en cuenta el análisis de visita técnica, se presume que para el desarrollo de la Etapa 1, el usuario realizó intervenciones arbóreas sin permiso de la Autoridad Ambiental, soportado en la cobertura vegetal evidenciada en el contorno del área intervenida por dicha etapa.

Por lo anterior, se procede a realizar una revisión multitemporal de imágenes de Google Earth donde se puede observar que el área de intervención inicialmente estaba compuesta por coberturas de árboles aislados entremezclada con rastrojo bajo y alto tal y como se evidencia en el contorno de la Etapa 1, por tanto, se tomará como área afectada la zona que comprende la Etapa 1 del proyecto, con una extensión aproximada de 0,62 ha; dicha área está compuesta por cuatro (4) afluentes que desembocan a la quebrada La Señorita, con una zona de protección de treinta (30) metros a ambas márgenes, según el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Bello (Acuerdo 033 de 2009).

Tabla 5. Revisión multitemporal por medio de la herramienta de Google Earth.

Análisis

Figuras.

En la Figura 4, se puede ver el estado de la cobertura vegetal para el mes de mayo del año 2015, mientras que en la Figura 5, se muestra el estado para el mes de enero de 2016.

Soportada la cobertura vegetal evidenciada en visita técnica, se muestra en la Fotografía 1, el estado de la misma (árboles aislados en su mayoría de plantaciones forestales, en combinación de rastrojo bajo y alto), antes del desarrollo de la Etapa 1, lo que demuestra la intervención arbórea del proyecto, sin autorización de la Autoridad Ambiental.

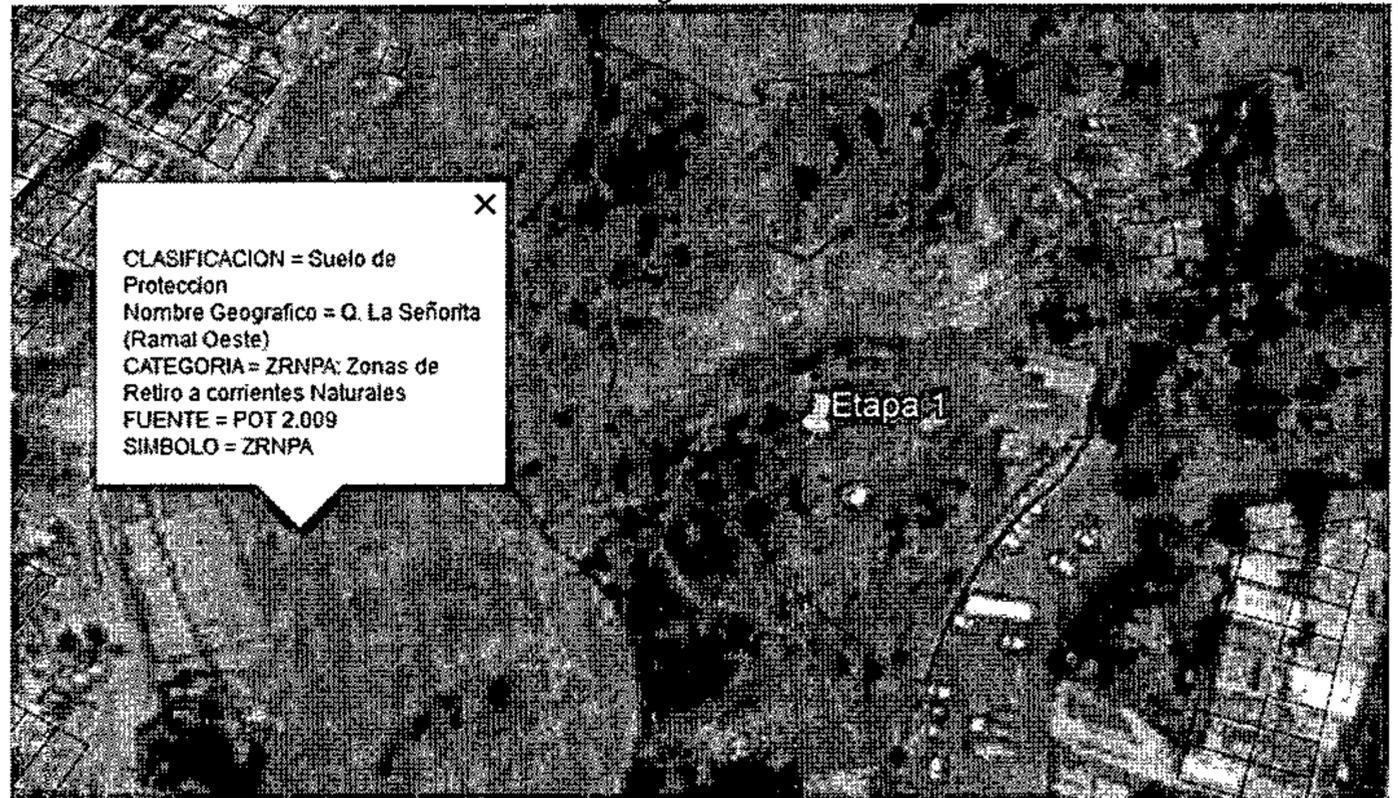


Figura 4. Imagen Google Earth, Mayo de 2015
Fuente: Google Earth (2019) revisada diciembre de 2019

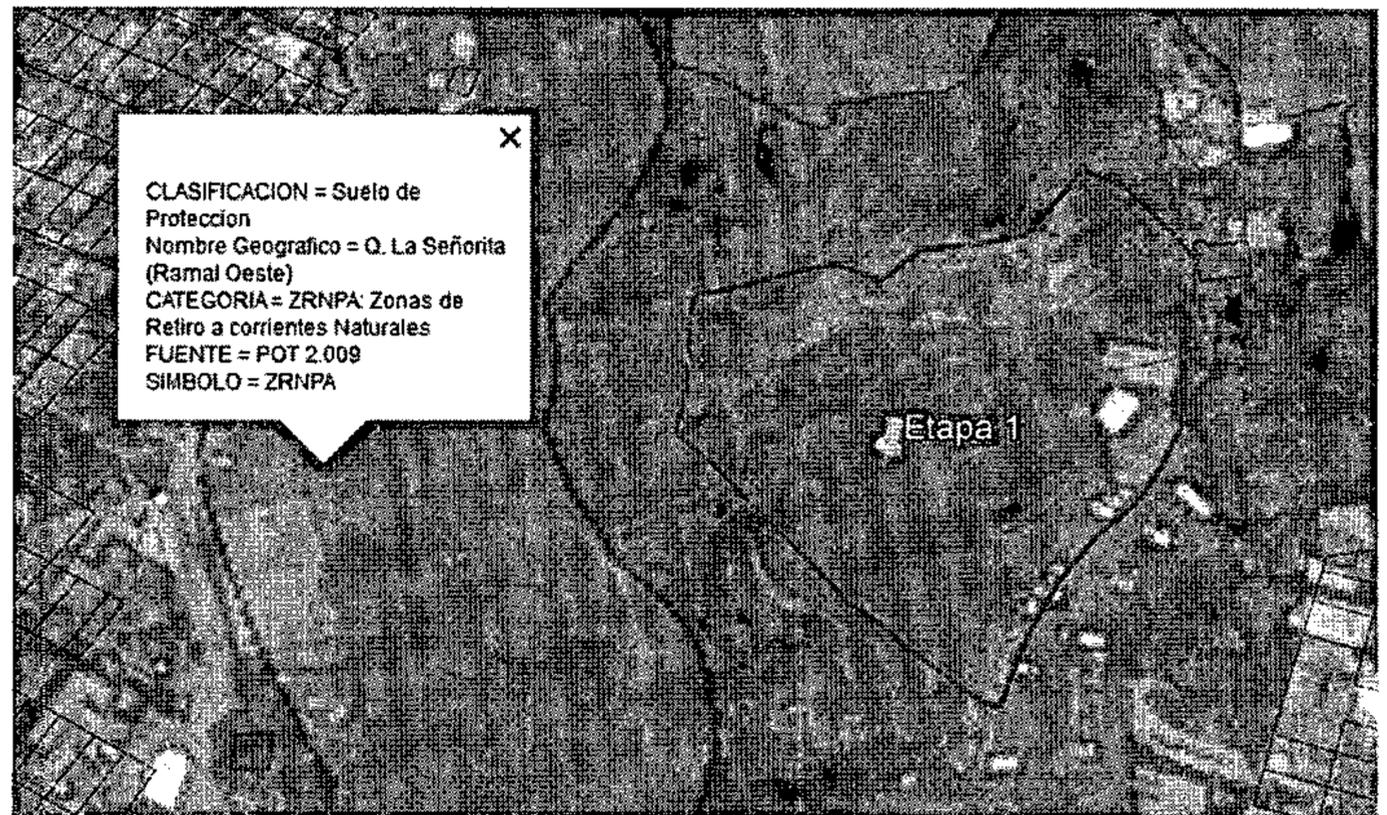


Figura 5. Imagen Google Earth, Enero de 2016
Fuente: Google Earth (2019) revisada diciembre de 2019



Fotografía 1. Estado en el cual se encontraba el área intervenida por la Etapa 1 del proyecto.
Fuente: Google Earth (2019) revisada diciembre de 2019.

En la Figura 6, se puede apreciar el estado de la cobertura vegetal para el mes de febrero del año 2018, donde se tiene una afectación del 100% representada en 0,62 ha, el cual es área tomada por el proyecto para el desarrollo de la Etapa 1.

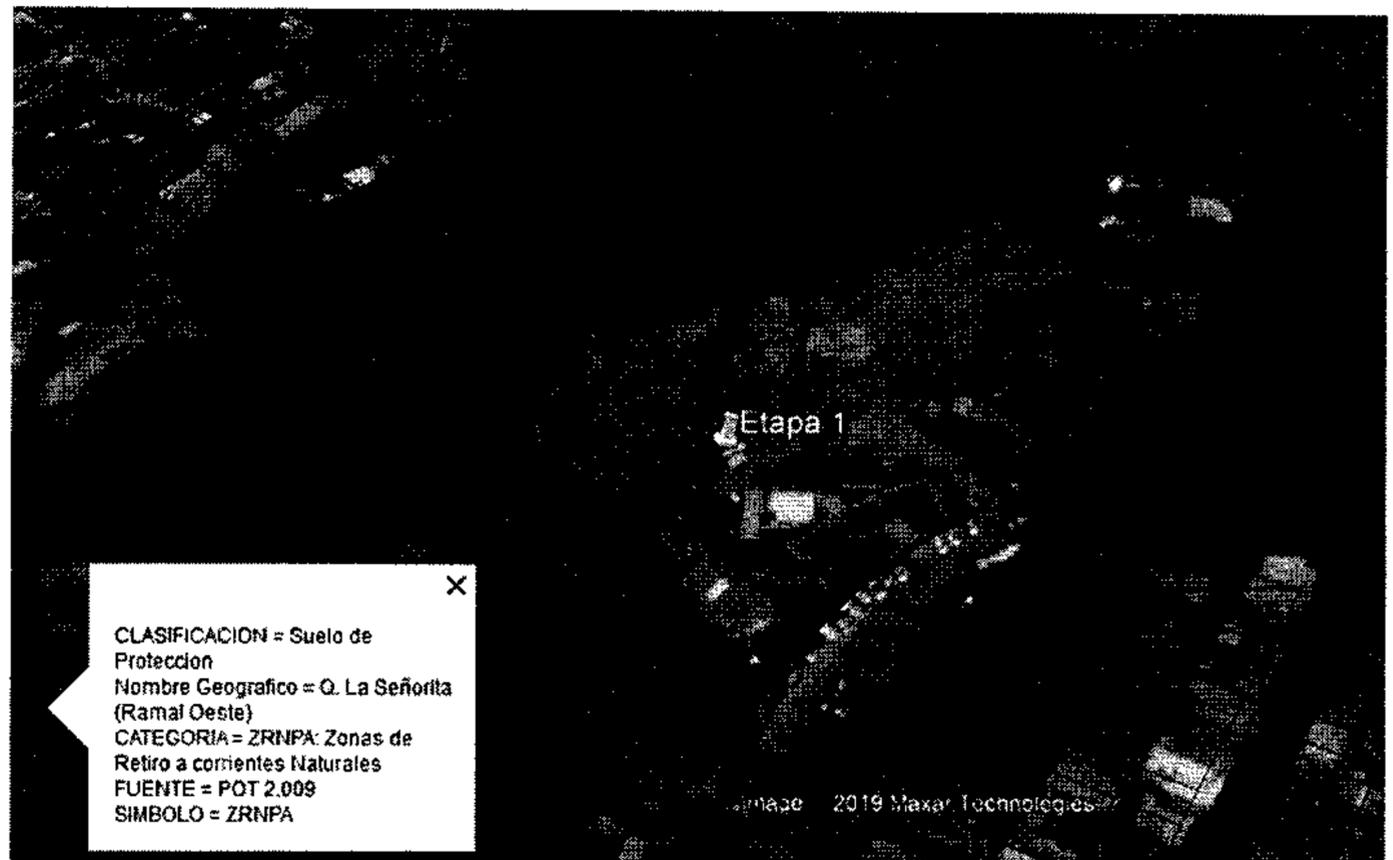


Figura 6. Imagen Google Earth, Febrero de 2018



Fuente: Google Earth (2019) revisada diciembre de 2019

En la Figura 7, se aprecia que el proyecto urbanístico en su Etapa 1, se encuentra consolidado, observándose que gran parte del recurso hídrico y sus cauces asociados, se encuentran invadidos por la construcción civil.

Es importante anotar que el POT del municipio de Bello (Acuerdo 033 del 03 de septiembre de 2009), establece una zona de protección de 30 metros a ambas márgenes de la quebrada La Señorita, mas no de los cuatro (4) afluentes que discurren a la misma por ser cauces intermitentes que solo están activos en temporada de lluvias, y en donde se asienta la obra constructiva asociada a la Etapa 1 que constituye el proyecto.

Se observa además que, en el costado sur, se pretenden realizar las Etapas 2 y 3, en tanto que en el costado noroccidente la Etapa 4, ambas con presencia de cobertura vegetal, que en caso de requerir su intervención se deberá solicitar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados a esta Entidad. El área de las etapas 2 y 3, hace parte de la Zona de Interés Municipal Quitasol – Medina (ZIM-2), que comprende varios afluentes que desembocan en la quebrada La Señorita.

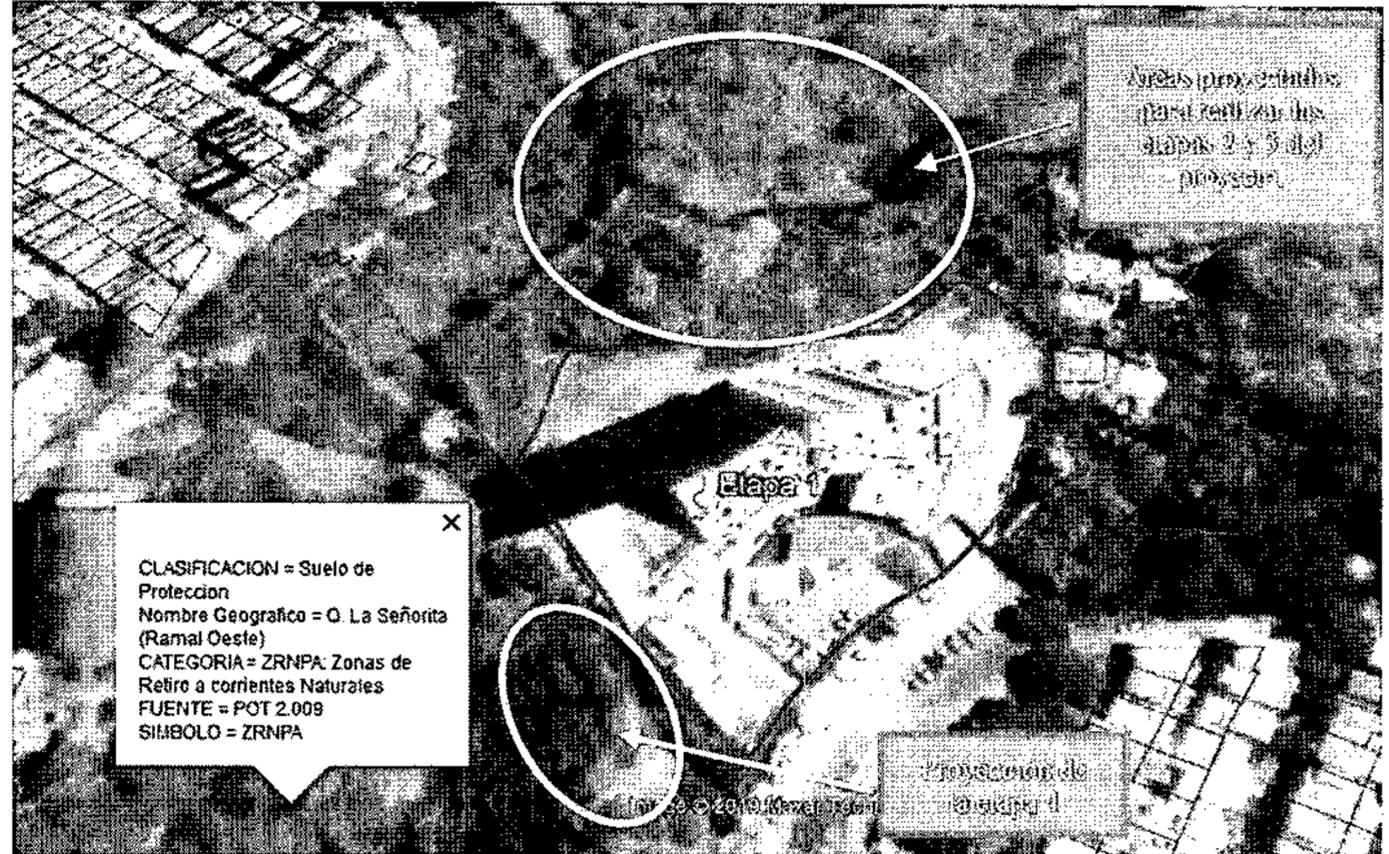


Figura 7. Imagen Google Earth, julio de 2019
Fuente: Google Earth (2019) revisada diciembre de 2019

5. CONCLUSIONES

Asunto 04

La sociedad ASFALTO Y HORMIGON S.A adelanta los estudios necesarios que soportan el trámite de ocupación de cauce sobre la quebrada La Señorita solicitado ante la Entidad, a la altura de la Avenida 38 con carrera 67 del municipio de Bello, en el desarrollo del proyecto "Entre Vientos".

El estudio hidrológico aportado es consistente y presenta resultados acordes a las características climatológicas y geomorfológicas de la cuenca de estudio, obteniendo resultados de caudales de diseño adecuados para la simulación de los escenarios planteados

para la evaluación hidráulica de cauce y su respectiva influencia con respecto a las obras proyectadas.

Con la simulación hidráulica y los resultados obtenidos, se pudo establecer el comportamiento hidráulico del cauce, encontrándose que la obra de descarga (B1) no generan ninguna alteración al flujo ni a la dinámica natural de la corriente.

Así las cosas, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de ocupación solicitado por el interesado para la siguiente obra: Construcción de estructura hidráulica tipo cabezote con canal escalonado y enrocado (B1).

Para la "construcción de canal recolector de aguas superficiales escalonado y enrocado" B2, la obra propuesta no presenta diseños de dicho canal, además la naturaleza de la misma es considerada como una captación, desvío y posterior conducción de los flujos de las corrientes existentes en el costado Norte del proyecto indicados en los planos adjuntos como caños, vertientes y cañuelas y cartografiados además en el POT del municipio de Bello (Acuerdo 033 de 2009). Esto de acuerdo a lo enunciado en el informe técnico Anexo al trámite, donde se manifiesta lo siguiente:

"Evaluación de la suficiencia hidráulica de la Descarga B2"

Se aclara que la estructura del canal, no se comporta como una tubería de alcantarillado, pues es un canal recolector de aguas superficiales con un canal dissipador que arranca en la cota terreno 1555.7 y llega al último escalón a la cota 1532.54 (...)"

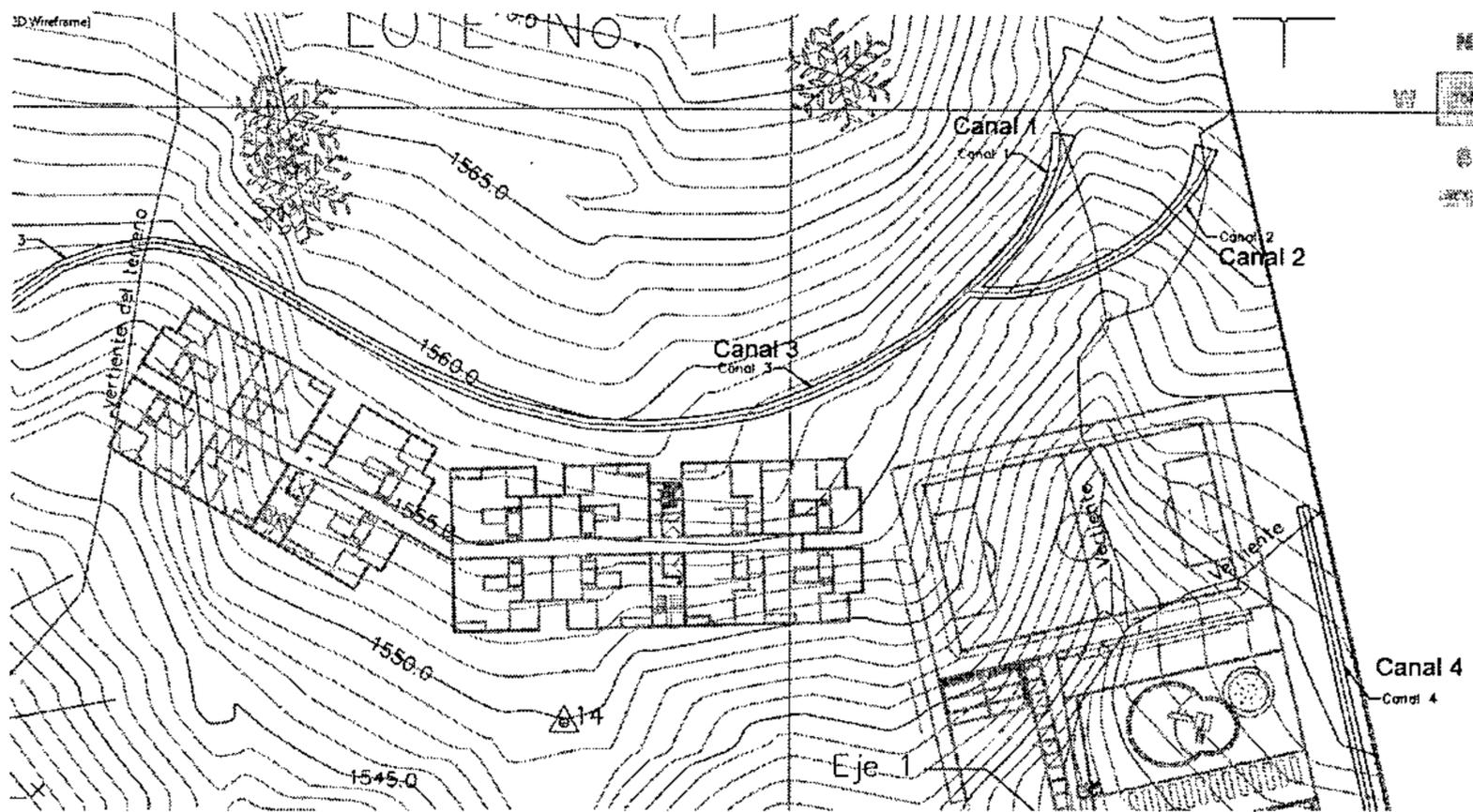


Figura 8. Canales de captación del flujo superficial hasta la descarga de aguas B2.

Fuente: Anexo oficio No.018636 del 28 de mayo de 2019

Es de aclarar esta intervención conlleva el desvío del caudal de estos elementos de la red hídrica y por ende la discontinuidad del recurso en el tramo donde todos confluyen hasta la desembocadura en la quebrada principal denominada La Señorita (Figura 9).



Figura 9. Tramo de la fuente hídrica que quedaría sin flujo al realizar la intervención propuesta.

Se debe tener en cuenta además que las obras de intervención en fuentes hídricas deben ser amigables al medio ambiente y utilizar materiales permeables para mantener la conexión del flujo con el terreno. De igual manera, no es viable generar la discontinuidad del elemento hídrico y cuya obra propuesta la genera dejando un tramo considerable de vaguada sin tránsito de caudal.

De otra parte, se identifica en el informe y en los planos anexos que el proyecto se plantea en un área más extensa (hacia el norte) de las edificaciones ya existentes e interviniendo directamente los elementos hídricos, es decir, se identifican unidades urbanísticas proyectadas sobre el trazado de los mismos. Ante esto la Secretaria de Planeación del municipio de Bello deberá sustentar acerca de las licencias urbanísticas asociadas que fueron otorgadas.

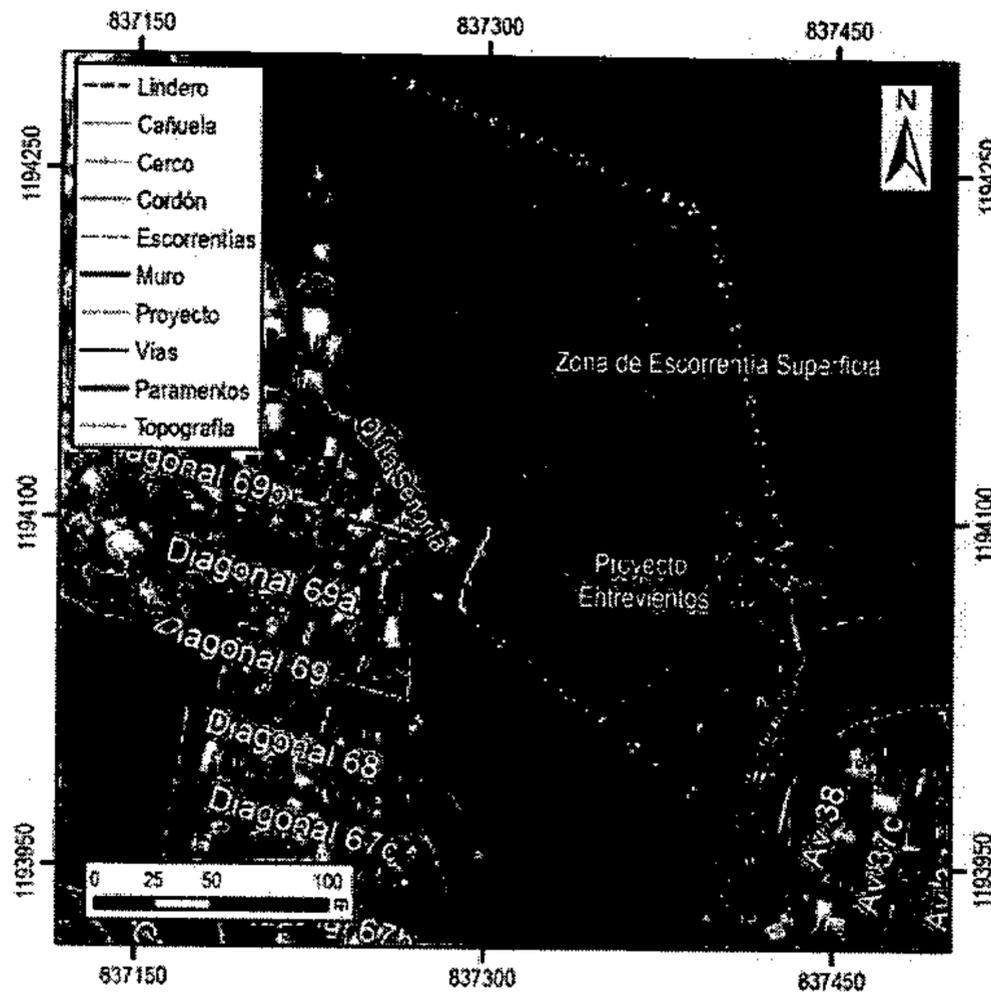


Figura 10. Proyecciones urbanísticas proyecto Entre Vientos.

Para el paso elevado en viaducto sobre la Quebrada La Señorita de un tramo de tubería (4") de acueducto, se deberá iniciar un nuevo trámite por parte del interesado.

Asunto 08

Consultado el Sistema de Información Metropolitano, no se encuentra solicitud asociada a permiso de aprovechamiento forestal, para el desarrollo del proyecto "Entre vientos".

El proyecto consiste en la construcción de viviendas de interés social, compuestas por cuatro (4) etapas denominadas Etapa 1: Veletas Subetapa 1; Etapa 2: Molinos; Etapa 3: Cometas y Etapa 4: Veletas Subetapa 2. Cuenta con licencia de construcción para las cuatro (4) etapas, con sus respectivos planos sellados. Información que fue presentada durante la visita técnica.

La etapa 1, cuenta con un avance de ejecución del 90%, realizando adecuaciones externas y de terminaciones de parqueaderos y piscinas. Las demás etapas (2 a 4) no han iniciado sus labores constructivas.

En las áreas donde se proyecta desarrollar las etapas 2, 3 y 4, presentan cobertura vegetal compuesta por una matriz de árboles aislados y rastrojo bajo y alto, por lo que se presume



que para el desarrollo de la Etapa 1, el usuario realizó posibles intervenciones arbóreas sin la previa autorización de la autoridad ambiental.

Dicha información se verifica en el análisis multitemporal realizado a partir de la herramienta de Google Earth, donde se observa para los años 2015 y 2016 la misma cobertura vegetal que fue encontrada en visita técnica, compuesta por árboles aislados entremezclada de rastrojo alto y bajo, la cual empezó a cambiar por el desarrollo del proyecto a partir del año 2018. Para el primer semestre del año 2019, se observa que, el proyecto urbanístico se encuentra consolidado, lo que demuestra una afectación al recurso forestal, además de identificar que se generó una ocupación por la construcción civil en los cuatro (4) afluentes tributarios de la quebrada La Señorita, los cuales no cuentan con zona de protección definida por el POT del municipio de Bello (Acuerdo 033 de 2009), al parecer por ser cauces intermitentes que solo están activos en temporada de lluvias.

Todas estas actividades han generado la modificación paulatina de las condiciones naturales del entorno que se ha intensificado en los últimos años, tal y como se observa en la secuencia fotográfica obtenida de la herramienta Google Earth para el periodo comprendido entre el año 2015 y el 2019.

Desde el componente de Gestión del Riesgo:

Luego de realizar la respectiva conjugación de las variables que definen el riesgo, es decir la amenaza, la vulnerabilidad, la exposición y la capacidad; el análisis del riesgo por inundación, arrojó los siguientes resultados:

FACTOR DE AMENAZA	PESO	CALIFICACION
FRECUENCIA - POSIBILIDAD	40%	3.10
MAGNITUD - INTENSIDAD	60%	2.35

CALIFICACIÓN AMENAZA **2.65 MEDIO-ALTO**

FACTORES DE IMPACTO		PESO (%)		CALIFICACIÓN	
		PI (%)	P (%)	CI	C
VULNERABILIDAD	FRAGILIDAD INFRAESTRUCTURA	70%	70%	2.57	1.92
	FRAGILIDAD PERSONAS	30%			
EXPOSICIÓN		30%		2.20	

CALIFICACIÓN IMPACTO **2.0 MEDIO-BAJO**

NIVEL DE RIESGO **5.3 MEDIO-BAJO**

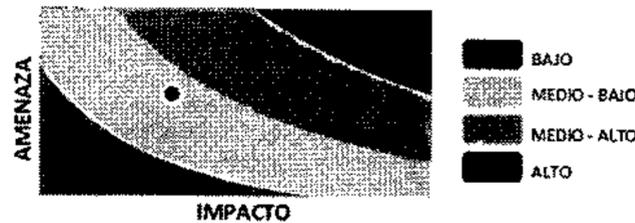


Figura 11. Calificación del riesgo por posible ocurrencia de un fenómeno de inundación

Según lo anterior, la calificación de riesgo por inundación corresponde a un nivel MEDIO - BAJO. Esto quiere decir que los daños y afectaciones generadas pueden llegar a ser importantes sobre la edificación existente, y requerir de intervenciones puntuales que pueden ser realizadas en el corto o mediano tiempo para su recuperación.

6. RECOMENDACIONES

Con base en los antecedentes, visita de campo, análisis de información y conclusiones contenidas en este informe técnico, se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica Ambiental:

Asunto 04

- Otorgar el permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada La Señorita, para ser intervenida con la construcción de la descarga de aguas lluvia B1. Las especificaciones de la intervención se describen en el título OBRAS REQUERIDAS de este documento y en los anexos entregados como soporte al trámite (oficio radicado No.018636 del 28 de mayo de 2019).

- *En caso de requerirse aprovechamiento forestal para la intervención con la descarga B1, el usuario deberá tramitar dicho permiso en la Entidad, el cual deberá ser aprobado antes de iniciar las obras. En caso contrario, estas no serán viables ambientalmente.*
- *Solicitar al usuario un informe de las obras ejecutadas, donde muestre el proceso constructivo llevado a cabo en la construcción de las mismas con el respectivo registro fotográfico.*
- *Tomar las decisiones del caso respecto a la Descarga B2, denominada "construcción de canal recolector de aguas superficiales escalonado y enrocado", ya que esta consta de canales de captación, desvío y conducción (sin diseños) de los flujos de agua superficial de elementos hídricos cartografiados en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Bello. Además, actualmente ya se han ejecutado torres del proyecto sobre el alineamiento de dichas corrientes.*
- *Requerir a la Curaduría Urbana Segunda del municipio de Bello para que remita la licencia de construcción del proyecto "Entre Vientos" y allegue información del porque se permitió esta intervención donde de acuerdo al POT, el suelo se categoriza como suelo de protección y conservación ambiental por la existencia de corrientes de agua.*
- *Otorgar plazo de doce (12) meses contados a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para la culminación de la obra y entrega del informe requerido.*
- *Alguna otra determinación que se estime conveniente por parte de la Oficina Jurídica Ambiental.*

Consideraciones de Obligatorio Cumplimiento:

Exigir el estricto cumplimiento de la Resolución 472 de 2017 y su guía para el manejo de escombros, señalización, almacenamiento y disposición final de materiales provenientes de excavaciones y demoliciones.

Informar al beneficiario, que los diseños estructurales de las obras a construir deben estar ceñidos a las especificaciones mínimas que para esto tenga el municipio, en lo relacionado al tipo y resistencia de materiales.

Informar al usuario, que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a esta Entidad qué tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.

La autorización quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada para su revisión y aceptación por parte de la entidad.

Informar al usuario que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias en aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones

presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010.

Asunto 08

- Tomar las decisiones que se consideren pertinentes de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que la sociedad ASFALTO Y HORMIGON S.A. con NIT 811.045.749-3, representada legalmente por el señor CAMILO JARAMILLO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.621.639, intervino sin la debida autorización la cobertura vegetal para el desarrollo de las obras civiles (Etapa 1) que se desarrollan en el proyecto Entrevientos, lo cual se encuentra soportado en el análisis de la presente actuación técnica.
- El usuario deberá iniciar un permiso de aprovechamiento forestal, para aquellos individuos arbóreos evidenciados en las áreas donde se proyecta desarrollar las Etapas 2,3 y 4 del proyecto. Información que se deberá presentar acatando los criterios exigidos en la Resolución Metropolitana N° S.A. 2851 del 09 de octubre de 2019 y demás normas complementarias como las Resoluciones Metropolitanas N° D 2247 del 31 de agosto de 2018 y Acuerdo 019 de 2017.

Gestión del Riesgo

- Se recomienda solicitar al usuario el diseño e implementación (previa autorización de la Entidad), de una estructura de captación, conducción y descarga adecuada y con capacidad hidráulica suficiente, de manera que se garantice que los flujos provenientes de las corrientes intermitentes existentes, no generen inundaciones en la zona de desarrollo del proyecto. (...)
4. Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

"Artículo 8º: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

"Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica".

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

5. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y, exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.
6. Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones
7. Que la citada Ley 1333 de 2009, establece en su artículo primero lo siguiente:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

8. Que con relación al tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción



a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos
(Subrayas no existentes en el texto original).

9. Que con base en lo anteriormente expuesto, se infiere que presuntamente la sociedad investigada, realizó tala y poda de individuos arbóreos y material vegetal, sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental competente.
10. Que con la conducta descrita, la investigada presuntamente ha trasgredido la siguiente normatividad Ambiental:

Decreto 1076 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

"ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3¹. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar² árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud"

11. Que de acuerdo con lo expuesto, se iniciará proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad ASFALTO Y HORMIGON S.A., con Nit: 811.045.749-3, representada legalmente por el señor CAMILO JARAMILLO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.621.639, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos

¹ Compilo el artículo 57 del Decreto 1971 de 1996.

² Subrayado por fuera del texto original.

de infracción a las normas ambientales en materia del recurso forestal, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

12. Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.
13. Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.
14. Que en virtud de lo anterior, y con el fin de garantizar en todo momento el debido proceso, se considera necesario decretar de oficio la práctica de las siguiente prueba:

Por parte del personal técnico de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se realizará una visita técnica a la diagonal 66 No. 38 – 32, del municipio de Bello – Antioquia, lugar en el que se está realizando la construcción del proyecto constructivo ENTREVIENTOS, con el fin de determinar si es posible, si en el lugar en el que se realizó la etapa No. 1 del proyecto en mención, se realizaron intervenciones al componente forestal; si es así, favor indicar si es posible cuantos aproximadamente se intervinieron, el tipo de intervención y las especies de los mismos.

15. Que se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente ambiental identificado con el CM4.19.20997, además de las que se allegaren en debida forma, entre las cuales se encuentran los siguientes documentos:
 - Comunicación oficial recibida No. 018636 del 28 de mayo de 2019.
 - Informe Técnico 009615 del 20 de diciembre de 2019.
16. Que de encontrarse responsabilidad por los hechos investigados, la autoridad ambiental deberá imponer las medidas sancionatorias consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el cual expresa:

***“Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales,*

las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental”.

17. Que los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, establece una serie de atenuantes y agravantes de la responsabilidad ambiental, indicando lo siguiente:

“Artículo 6°. Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

Artículo 7°. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.

9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Parágrafo. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.

17.1. Al momento de iniciarse el presente procedimiento sancionatorio ambiental, no se encontró alguna causal atenuante o agravante en la que incurra la presunta infractora, no obstante, estas causales podrán aparecer en el transcurso de la presente investigación, y serán analizadas al momento de determinar la existencia o no de responsabilidad ambiental.

18. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
19. Que de conformidad con lo expresamente establecido en los artículos 31 numeral 17, 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, y en el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es competente entre otros asuntos, para iniciar los procesos administrativos sancionatorios e imponer las sanciones a que haya lugar por infracción a la normatividad ambiental vigente.

RESUELVE

Artículo 1º. Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad ASFALTO Y HORMIGON S.A., con Nit: 811.045.749-3-5, representada legalmente por el señor CAMILO JARAMILLO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.621.639, o quien haga sus veces en el cargo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en materia de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar a la investigada que ella o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.



Parágrafo 2º. Informar a la investigada que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Artículo 2º. Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

Por parte del personal técnico de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se realizará una visita técnica a la diagonal 66 No. 38 – 32, del municipio de Bello – Antioquia, lugar en el que se está realizando la construcción del proyecto constructivo ENTREVIENTOS, con el fin de determinar si es posible, si en el lugar en el que se realizó la etapa No. 1 del proyecto en mención, se realizaron intervenciones al componente forestal; si es así, favor indicar si es posible cuantos aproximadamente se intervinieron, el tipo de intervención y las especies de los mismos.

Parágrafo Como resultado de la evaluación técnica se elaborará un informe técnico dentro del término mencionado en el artículo 1º de este acto, el cual se incorporará como prueba al procedimiento sancionatorio ambiental.

Artículo 3º Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento, se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente ambiental identificado con el CM4.19.20997, además de las que se allegaren en debida forma, entre las cuales se encuentran los siguientes documentos:

- Comunicación oficial recibida No. 018636 del 28 de mayo de 2019.
- Informe Técnico 009615 del 20 de diciembre de 2019.

Artículo 4º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4º. Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuraduría Primera Agraria y Ambiental de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 7º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad ASFALTO Y HORMIGON S.A., con Nit: 811.045.749-3-5, a su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo



dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 8º. Indicar a la investigada que contra la presente actuación administrativa, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA
Subdirector Ambiental (E)


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/Revisó


Kelly Johanna Arcila Herrera
Profesional Universitario /Elaboró

CM4.19.20997 (Aprovechamiento Forestal) / Código SIM: 1174062


2020012310126512411116
RESOLUCIONES
Enero 23, 2020 10:12
Radicado 00-000116

